



FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, Alfredo Rada Vélez, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3528

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las políticas generales de desarrollo productivo.

Que el Parágrafo IV del Artículo 318 del Texto Constitucional, establece que el Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

Que la Ley N° 774, de 4 de enero de 2016, de Promoción de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, tiene por objeto promover y fortalecer el desarrollo del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de forma integral, articulada y coordinada con el conjunto de actores de la economía plural y con todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a sus competencias.

Que la Disposición Final Segunda de la Ley N° 774, señala que la citada Ley será reglamentada por Decreto Supremo en el plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación.

Que en ese marco se justifica la necesidad e importancia de establecer un instrumento normativo que reglamente la Ley N° 774, donde establezca aspectos complementarios y operativos que promueva y fortalezca las actividades del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura y Vinos Bolivianos, que permita mejorar el ingreso familiar y la diversificación productiva.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SUCRE
GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 774, de 4 de enero de 2016, de Promoción de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Supremo se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que forman parte del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para efectos del presente Decreto Supremo se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Bodegas.** Es una construcción estratégica utilizada para la producción de vinos, destilación de vinos, singani y almacenaje;
- b) **Buenas Prácticas Agrícolas.** Se refiere a las prácticas de manejo agrícola desarrolladas para mejorar los métodos de producción, reduciendo el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana, con el fin de producir alimentos seguros e inocuos;
- c) **Complejo Productivo de la Uva, Vinos y Singani.** Es el conjunto interactivo de actores, actividades, estructuras y relaciones que comprenden la producción, transformación y comercialización de productos principales y subproductos, trascendiendo territorios bajo principios de competitividad, equidad y sostenibilidad;
- d) **Denominación de origen.** Se entenderá por denominación de origen una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos;
- e) **Marca Distintiva.** Se entiende por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado;



- f) **Innovación Agropecuaria.** La innovación agropecuaria es el resultado del diálogo intercultural e inter-científico dentro de la trilogía interactiva e insoluble entre lo nuevo, lo aplicable y lo adoptable;
- g) **Mosto.** Zumo de la uva fresca en las primeras etapas de la elaboración del vino;
- h) **Productos Vitivinícolas.** Productos hechos a base de uva, de mosto de uva o de vino; bebidas a base de productos vitivinícolas; bebidas a base de vino; vinos aromatizados; bebidas obtenidas por desalcoholización del vino; destilados, aguardientes, singani, bebidas espirituosas (brandy, aguardiente de orujo, aguardiente de lías de vino, aguardiente de vino, aguardiente de pasas de uva);
- i) **Producción Primaria.** Son el conjunto de actividades realizadas por agricultores que se inician con la preparación del suelo, la siembra, el manejo del cultivo, la cosecha y post cosecha de productos vegetales destinados al consumo humano;
- j) **Ruta del Vino.** Es un circuito de paseo turístico que recorre viñas y bodegas en una determinada área geográfica, con el objeto de conocer cultivos y procesos agrícolas de la producción de uvas, y procesos productivos y culturales, asociados a la elaboración de vinos y singani;
- k) **Singani.** Producto legítimo y exclusivo de la producción agroindustrial boliviana, obtenido por la destilación de vinos naturales de uva moscatel de Alejandría producido, destilado y embotellado en las zonas de producción de origen;
- l) **Uva fresca.** Es el fruto maduro de la vid (*Vitis vinífera*, L.) de diversas variedades o cepas;
- m) **Vinos de Altura.** Es aquel producido con uvas cosechadas entre 1.600 y 2.850 msnm;
- n) **Vino.** Es la bebida resultante de la fermentación alcohólica completa o parcial de la uva fresca, estrujada o no, o del mosto de uva;
- o) **Vinos Bolivianos.** Vinos que no alcanzaron la categoría de vino de altura por ser producto de uvas producidas por debajo de los 1.600 msnm o porque no fueron certificados como vinos de altura.

ARTÍCULO 4.- (ACCIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). En el marco de las facultades contenidas en la Ley N° 774, a fin de fortalecer el Complejo

Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, los siguientes Ministerios deberán realizar las siguientes acciones:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores:

- a) Promover la difusión de la producción y la oferta exportable de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos en los mercados internacionales;
- b) Gestionar y facilitar el acceso a mercados de exportación;
- c) Gestionar el reconocimiento de las denominaciones de origen y marcas distintivas en los mercados internacionales;
- d) Gestionar en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, la adhesión de Bolivia a la Organización Internacional de la Viña y el Vino – OIV y a otros organismos internacionales, con la contribución de los actores productivos;
- e) Gestionar las acciones legales de defensa con respecto a la denominación de origen del Singani, en el marco de sus competencias y normativa vigente.

2. Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural:

- a) Formular políticas, planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo integral del Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en aspectos de transformación y comercialización nacional y exportación;
- b) Promover mecanismos financieros y no financieros para el desarrollo integral del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos;
- c) Implementar mecanismos de control y protección de la producción nacional en coordinación con las instancias competentes;
- d) Promover servicios de capacidades y asistencia técnica para el acceso a mercados nacionales e internacionales;
- e) Promocionar la denominación de origen, marcas y la calidad del Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos;
- f) Promover la transformación de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos y otros derivados;

- g) Promover acciones para mejorar el transporte y almacenamiento de la uva, para mantener la calidad de la uva en los procesos de comercialización.

3. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras:

- a) Mejorar la producción y productividad vitivinícola, fortaleciendo el complejo productivo en aspectos vinculados a la producción primaria, en particular la producción orgánica/ecológica, consolidando la base productiva vitivinícola del país;
- b) Promover y fortalecer los sistemas productivos vitivinícolas en las diferentes regiones del país, mediante el manejo sustentable, recuperación de suelos erosionados y buenas prácticas agrícolas;
- c) Fortalecer los sistemas de vigilancia fitosanitaria y de inocuidad en todo el Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos;
- d) Fortalecer prácticas de manejo integral y sustentable de los sistemas productivos;
- e) Promover acciones de adaptación, generando condiciones para la resiliencia de los sistemas de producción de uva en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y las instancias competentes;
- f) Mejorar la calidad del material vegetativo de la uva, ofreciendo cepas libres de virus y de alta calidad sanitaria;
- g) Coadyuvar al Centro Multipropósito de Innovación Vitivinícola – CEMIVIT, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, en la realización de vigilancia fitosanitaria y acciones cuarentenarias a plagas reglamentadas en la vid;
- h) Apoyar al CEMIVIT para que en coordinación con las instituciones correspondientes, realicen acciones de protección de la producción nacional de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos de la competencia desleal y contrabando.

4. Ministerio de Medio Ambiente y Agua:

- GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
- 
- a) Promover y fortalecer el manejo integrado de cuencas para la producción sustentable de la uva;
 - b) Promover la aplicación de tecnologías en gestión, mantenimiento y operación de los sistemas de riego, impulsando el riego tecnificado y el uso eficiente del agua favoreciendo el respeto y conservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los ecosistemas en el marco de las disposiciones legales vigentes.

5. Ministerio de Culturas y Turismo:

- a) Impulsar la promoción de ruta y circuitos turísticos relacionados al Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos;
- b) Promover y coadyuvar en la asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos turísticos en las zonas de producción vitivinícola;
- c) Coadyuvar a mantener y conservar las zonas e infraestructuras turísticas.

ARTÍCULO 5.- (ACCIONES DEL CENTRO MULTIPROPÓSITO DE INNOVACIÓN VITIVINÍCOLA – CEMIVIT). El CEMIVIT en el marco de sus funciones, realizará las siguientes acciones:

1. En cuanto a la innovación en la producción primaria

- a) Desarrollar e implementar innovaciones tecnológicas para mejorar la productividad primaria, cosecha y postcosecha, mediante procesos de investigación participativa, a través de:
 - i. La introducción y conservación de germoplasma y su integración en los diferentes sistemas de producción, en coordinación con el SENASAG, considerando Buenas Prácticas Agrícolas y disposiciones legales vigentes;
 - ii. La difusión de material introducido mediante la gestión público y/o privada de viveros y laboratorios de producción de semillas y cepas;
 - iii. Alternativas que permitan mejorar la fertilidad de los suelos, buscando que la producción de uvas alcance su mayor potencial genético, sin afectar la calidad de los suelos, aguas y el rendimiento de los productores;

- iv. El fomento de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas en la producción, cosecha y postcosecha en coordinación con el SENASAG;
 - v. Alternativas destinadas a aminorar los efectos de la degradación, erosión y desertificación de suelo.
- b) Fomentar la producción y uso de insumos orgánicos amigables con la madre tierra, para el desarrollo de la vitivinicultura;
 - c) Llevar y actualizar un registro de cepas y microorganismos ligados a la producción de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos (multiplicación de cepas), a través del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF en coordinación con el SENASAG;
 - d) Disponer la colección de cepas y microorganismos ligados a la producción vitivinícola para Centros de Investigación Nacionales e Internacionales y bodegas, considerando las restricciones que rigen el manejo de recursos genéticos localmente adaptados, en el marco de sus funciones y disposiciones legales vigentes.

2. En cuanto a la innovación en la transformación:

- a) Desarrollar mecanismos de innovación dirigidos a mejorar el rendimiento en los procesos de transformación de Uva en Vinos de Altura Bolivianos, Vinos Bolivianos y Singani y otros derivados;
- b) Promover la formación y especialización de recursos humanos en los procesos de transformación de la Uva en Vinos y Singani.

3. En cuanto a la asistencia técnica, capacitación y extensión:

- a) Sistematizar y validar investigaciones e innovaciones relacionadas a la vitivinicultura;
- b) Difundir y transferir tecnologías e innovaciones en coordinación y concurrencia con diferentes organizaciones e instituciones en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal.

4. En cuanto a las actividades de promoción de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos:

- a) Desarrollar periódicamente, actividades de promoción de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos;



- b) Apoyar en la obtención de denominación de origen y marcas distintivas del Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

5. En cuanto a la coordinación con las instancias competentes

- a) Establecer mecanismos de relacionamiento interinstitucional con actores públicos y privados para la protección de la producción nacional de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos;
- b) Establecer alianzas estratégicas con centros nacionales e internacionales relacionados a la actividad de la vitivinicultura;
- c) Realizar acuerdos o convenios para el desarrollo de capacidades en recursos humanos en la especialidad de vitivinicultura y enología.

6. Creación de Subcentros regionales del CEMIVIT:

- a) En coordinación con las entidades territoriales autónomas, podrá establecer subcentros en áreas actuales y potenciales de producción de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

ARTÍCULO 6.- (REGISTRO DE PRODUCTORES). El CEMIVIT sistematizará información a partir de registros de Viñas, Vinos y Singanis en coordinación con las entidades territoriales autónomas, organizaciones de productores, organizaciones industriales y otras entidades competentes.

ARTÍCULO 7.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ). En el marco del Artículo 11 de la Ley N° 774, el Comité Plurinacional de Innovación de Uva, Singani y Vinos, estará conformado por representantes de las siguientes instituciones públicas y privadas:

- a) Un representante del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras;
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural;
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF;
- e) Un representante de la Asociación Nacional de Viticultores – ANAVIT;
- f) Un representante de la Asociación Nacional de Vitivinícolas – ANIV;
- g) Un representante de organizaciones representativas de los pequeños productores vitivinícolas no asociados a ANAVIT y ANIV.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Las instituciones competentes del nivel central del Estado en el marco de sus competencias, coadyuvarán a la realización de la Feria Exposición Nacional Vinícola “FENAVIT”, con sede en la ciudad de Camargo, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, en el marco de la Ley N° 302, de 16 de enero de 1964.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-**

- I.** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en un plazo de ciento veinte (120) días desde la publicación del presente Decreto Supremo, realizará las gestiones necesarias para el cierre del Centro Nacional Vitivinícola – CENAVIT.
- II.** En caso de determinarse la existencia de activos y pasivos, estos serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 2454, de 15 de julio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en coordinación con el INIAF, establecerá la estructura y el funcionamiento del Comité Plurinacional de Innovación de la Uva, Singani y Vinos, en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario mediante Resolución Ministerial.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; de Desarrollo Productivo y Economía Plural; de Medio Ambiente y Agua; de Desarrollo Rural y Tierras; y de Culturas y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Departamento de Tarija, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, Alfredo Rada Vélez, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda,



Héctor Enrique Arce Zaconeta. Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava. Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

